

SOBRE EL INFORME ABOLICION DEL AISLAMIENTO PENITENCIARIO

I. Qué es el Aislamiento Carcelario. Historia.

II. Normativa del Estado español. Derivaciones: Régimen y Sanciones

III. Efectos del A.P., físicos y psíquicos

IV. Vulneración de Derechos. Testimonios

V. Testimonios

VI. Conclusiones: Abolición por Ley Orgánica. Campaña de colectivos Pro Presos.

I. QUÉ ES EL AISLAMIENTO PENITENCIARIO.

Es un régimen específico de encierro dentro de la cárcel, es decir, un modelo de encierro con importantes restricciones de derechos, que se utiliza de hecho, por la Institución Penitenciaria como medida de castigo, bien de modo temporal para sanciones graves o muy graves de hasta 45 días o, como sistema de vida, sin fecha de finalización. Además, es utilizado para asegurar el sometimiento de las personas presas, que la autoridad penitenciaria califica de peligrosos o inadaptados al régimen ordinario (2º o 1º grado). Por su dureza, este sistema de vida no solamente no se justifica para mejorar la vida carcelaria ni el orden en la convivencia, sino que supone una destrucción de la personalidad del preso al negársele derechos fundamentales, como veremos más adelante, y sometidos a condiciones vejatorias, que algunos juristas lo califican de “tortura blanca”.

Este régimen se crea en la Transición política, después del franquismo, para eliminar las protestas, huelgas y motines que se organizaron a nivel nacional para protestar por las malísimas condiciones de vida de los [presxs](#) y la frustración de no obtener amnistías tras la muerte del dictador Franco. A ello se añadió en aquella época el problema de las encarcelaciones de jóvenes, sobre todo, por drogas fuertes.

Todo esto produjo una sensibilización de protesta en la ciudadanía, sobre todo en la Asociación madrileña de “Madres contra la Droga”, que vivieron la dureza carcelaria de sus hijos y la carencia de recursos para su rehabilitación Y les motivó para denunciar el sistema de aislamiento, NO fundado en leyes Orgánicas, exigibles por tratarse de restricción de DD. Fundamentales, sino por la prepotencia autoritaria de la Administración penitenciaria del Estado español. Consiguieron que el Tribunal Supremo anulara, por ilegal, dicho régimen.

Sin embargo, el Gobierno de aquella época, los de épocas posteriores y en la actualidad, han hecho que el aislamiento se mantenga, mediante construcciones normativas a través de una ingeniería jurídica, definida como un constructo del llamado Derecho Penal del enemigo, contraviniendo el espíritu del Tribunal Supremo.

II. NORMATIVA QUE REGULA EL REGIMEN CERRADO Y EL ESPECÍFICO DE LOS MÓDULOS DE AISLAMIENTO.

2.1 Decíamos que la normativa que lo regula no procede de la Ley que se crea en el Parlamento por los representantes elegidos por la ciudadanía, sino por la propia Administración penitenciaria, por lo que está viciada de consentimiento democrático.

Se recoge de un modo muy inconcreto y superficial en el Art. 10 de la Ley O. Penitenciaria, señalando únicamente que el “*aislamiento se caracterizará por una limitación de las actividades en común y mayor control-vigilancia, que reglamentariamente se determine*”. Estas determinaciones vienen recogidas por creaciones normativas de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Madrid) o de las direcciones de las cárceles a través de Instrucciones, Circulares y Órdenes de Servicio. Es decir, un régimen muy limitativo de Derechos Fundamentales creado por la Institución en sus distintos órganos de poder y que se aleja de lo establecido en el art. 25 de la Constitución.

El Reglamento General Penitenciario lo regula en sus arts. 89 a 94, con los siguientes parámetros:

- Separación absoluta del resto de la población reclusa (régimen ordinario y abierto, 2º y 3º grados).
- Limitación de actividades para el desarrollo de la persona y muy distante de las que puedan establecerse para 2º y 3º grados.
- Mucha mayor vigilancia y control.
- Sometimiento a todas las medidas de seguridad, orden y disciplina.
- Debe existir un programa específico que garantice la atención personalizada por equipos técnicos.

Existen dos modalidades de vida en aislamiento:

1ª) PARA LOS CLASIFICADOS “INADAPTADOS”, se caracteriza por:

- Un mínimo de 4 horas diarias de vida en común con otros presos también aislados. Pueden ampliarse, si los funcionarios de prisiones lo estiman, a otras tres horas para realizar actividades culturales, deportivas, recreativas o formativas, laborales u ocupacionales programadas, con otros presos aislados, que no pueden ser más de cinco y sí menor.

Al depender únicamente de las decisiones de las direcciones de las prisiones, no queda garantizada su efectividad.

2ª) DEPARTAMENTO ESPECIALES para “*penados protagonistas o inductores de alteraciones regimentales muy graves, que evidencien peligrosidad extrema*”, caracterizados por:

- Tres horas al día de salida a patio sólo o en compañía de otro recluso. Ampliable, según decisión de los funcionarios, a tres horas más, junto con otros cuatro reclusos.
- Registro diario de su celda y cacheo, con posibilidad de desnudo integral en caso de sospecha, sin prueba alguna indiciaria de que se posean objetos prohibidos y, por razones de urgencia, puede aplicarse sin control de funcionario superior, ni de autoridad judicial.
- El médico funcionario realizará visitas programadas. Los informes médicos que se realizan en estas visitas sobre estado de salud de los aislados, se comunican al director de la cárcel, pero no obligatoriamente al propio aislado.
- El Consejo de Dirección elaborará normas de régimen interno para el uso de servicios como barbería, duchas, peluquería, economato, distribución de comidas, limpieza, tenencia de libros, periódicos, revistas, radio, TV, ropas de uso propio y otros enseres.

En la Instrucción 17/2011 se establece cómo se desarrolla la vida en este régimen cerrado:

1ª) MÓDULOS ESPECIALES:

Tienen 3 horas de patio/día + 3 horas de actividades programadas; registro diario de celda; cacheo diario a salida y entrada de celda, e integral con sospecha; se deben colocar al fondo de la celda cuando aparezca el carcelero; salida al patio de uno en uno; ropa y enseres mínimos; maquinilla eléctrica sin corta patillas; límite de tenencia de tres libros, 3 revistas o periódicos y material didáctico si estudian; tienen restringido la entrega de productos del economato, dependiendo de su envasado y cierre; servicio de peluquería solo en la propia celda; como máximo tendrá 1 compañero de patio; tiempo de ducha un máximo de 10 minutos; a las visitas se les prohíbe que porten documentos, papeles, escritos, revistas y bolígrafos. Antes de las visitas, los presos en aislamiento serán registrados, cacheados y acompañados por funcionarios en su trayecto a locutorios. A ello se ha de añadir otras restricciones de derechos, incluidos los de familiares y allegados en visitas. Y que no los citamos, por su extensión.

2ª) FICHEROS DE INTERNOS DE ESPECIAL SEGUIMIENTO, regulados en la Instrucción 12/2011 son:

FIES 1	Especial seguimiento
--------	----------------------

FIES 2	Control directo
FIES 3	Bandas armadas
FIES 4	Funcionarios presos (como policías o carceleros)
FIES 5	Con características especiales

La inclusión en estos Ficheros no se realiza según sus características individuales o personales, sino que se les incluye por atribución genérica a determinados colectivos.

2.2 SOBRE EL AISLAMIENTO COMO SANCIÓN.

Además del aislamiento, como modalidad de vida que no tiene límite de duración y se puede alargar años y años, existe la SANCIÓN, por faltas graves o muy graves que tiene el límite de duración de 14 días o hasta 42 días si se penalizan varias faltas acumuladas.

2.3 PAIS VASCO: con competencias a partir de octubre 2021, no tiene módulos de aislamiento. Pero la Dirección vasca de sus prisiones ha propuesto su creación. Sin que se haya elaborado normativa en el presente.

2.4 CATALUÑA: existe una normativa similar a la estatal, con disposiciones distintas de las estatales para el aislamiento, llamado DERT. En el Informe del que deviene este resumen se puede ver más detallado.

2.5 ESTÁNDARES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES SOBRE EL AISLAMIENTO.

Podemos clasificarlos en los siguientes: REGLAS MANDELA; PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; REGLAS EUROPEAS PENITENCIARIAS; COMITÉ EUROPEO PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA; COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE NACIONES UNIDAS.

Dichos Organismos han realizado a lo largo de los últimos años visitas de Inspección a diversas cárceles españolas. Con informes pormenorizados y muy críticos de la vida de las personas presas en aislamiento, señalando y denunciando, en multitud de ocasiones, la violación de DD.HH. Pero con dos limitaciones a tener en cuenta: 1ª actúan con excesiva lentitud y 2ª, sus recomendaciones carecen de eficacia al no disponer dichos Organismos de poder coactivo que obligue a los Estados al cumplimiento de sus Recomendaciones, por lo que se quedan en buenas intenciones que no modifican la situación.

2.6 ESTANDARES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, ANEXO A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESPAÑOL.

Se recoge en el Informe del año 2020, a raíz de diversas visitas a Prisiones españolas, detectando vulneraciones en la aplicación del Régimen Penitenciario y reclamando su corrección.

Como crítica, debemos hacer la misma que se ha hecho en estas páginas a los Organismos Internacionales, y añadiendo un plus defectuoso: el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura está compuesto por personal nombrado por el propio Gobierno español, sin la necesaria independencia, excluyendo a los organismos de la sociedad civil tantas veces reclamados.

2.7 JURISPRUDENCIA.

La acreditada jurisprudencia del TRIBUNAL EUROPEO DE DD.HH. ESTRASBURGO, ha denunciado la violación del art. 3 del Convenio europeo de DD.HH., que prohíbe la tortura y penas o tratos inhumanos o degradantes. Ha emitido diversas sentencias referidas a casos, entre otro muchos, contra Estonia, Bulgaria, Moldavia, Rusia, Francia, Países Bajos, Polonia... que por su similitud pueden aplicarse a España. Y que por tratarse de casos particulares no enjuician el sistema en sí mismo.

El COMITÉ DE DD.HH. DE LA O.N.U. se ha pronunciado sobre esta materia. Por ejemplo, en el caso de A. Mc.Cleod, contra Jamaica, por mantenerle 23 horas/día, en celda reducida aislado de los demás prisioneros.

RESOLUCIÓN EL PARLAMENTO EUROPEO, la de 5 de octubre de 2017, sobre las condiciones del sistema penitenciario, que establece en sus puntos 27, 40, 46, subrayando que unas condiciones de encarcelamiento inhumanas y malos tratos aumentan el peligro de la radicalización.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑOL, se ha referido en contadas ocasiones al aislamiento. Destacamos las sentencias de 15/09/1997: (el aislamiento) ha de reservarse a los supuestos en que los fines del tratamiento penitenciario (resocialización) no puedan obtenerse por otros medios menos restrictivos. La de 29/10/1996: critica que se clasifique en los FIES de modo sistemático a todos los internos clasificados en 1º grado y no a los casos concretos individuales que supongan un peligro. Además, el mantenimiento de medidas restrictivas (en comunicaciones) más allá del tiempo estrictamente necesario, ya que, podrían lesionar los derechos de los afectados.

TRIBUNAL SUPREMO: Destacamos la sentencia Contencioso Administrativo de 17/03/2009 que anula la Instrucción sobre FIES 21/1996, porque restringe Derechos

Fundamentales sin ser una Ley Orgánica, violando el art. 9º de la Constitución (Jerarquía normativa). Esta sentencia obligó al Gobierno español -como decíamos anteriormente - a la reforma del reglamento Penitenciario, pero que sibilamente se encargó de mantener el aislamiento con nuevas normas reglamentarias, para conseguir “más de lo mismo”.

III.- EFECTOS DEL AISLAMIENTO PENITENCIARIO

1. FÍSICOS: Tremendo deterioro de la salud: hipertensión, enfermedades cardiovasculares, pérdida de visión por carencia de luz solar, de audición, memoria, fracturas por caídas y un largo etcétera.

2. MENTALES: Depresión, ansiedad, pérdida de la identidad, enfermedades mentales graves...

3. SALUD MENTAL EN MADRES Y MENORES: En un reciente trabajo sobre la salud materna de las mujeres encarceladas, no se encontró ningún análisis de las prácticas penitenciarias coercitivas como el encadenamiento, las restricciones y el uso del aislamiento y cómo afectan y son experimentados por las mujeres en el período perinatal. Aunque las Reglas de Bangkok (2010) exigen la protección de las mujeres embarazadas contra los castigos crueles, se observa que la investigación sobre los resultados de la salud materna de las mujeres encarceladas es limitada; por lo que es necesario que los investigadores examinen la prevalencia y el impacto de las prácticas coercitivas en el ámbito penitenciario.

4. EFECTOS SOBRE LA MORTALIDAD.

Hacemos referencia a una cantidad desproporcionada de SUICIDIOS. Un estudio danés establece que una de las causas de suicidios es la de haber pasado largo tiempo en aislamiento. En el Estado español, se producen múltiples suicidios a consecuencia del aislamiento, con índices muy superiores a los producidos en la calle.

DECLARACION DE ESTAMBUL (9/12/2007), Academia Americana de Psiquiatría, Colegio Abogados de EE.UU., Asociación Americana de Salud Pública y Asociación Médica Mundial, son entre otros, algunos Organismos que se han decantado por el rechazo del aislamiento carcelario, por producir graves problemas de salud, que se cronifican y aumentan en la excarcelación.

IV.- VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EL AISLAMIENTO.

Citamos sumariamente, entre otros:

1º). Indefensión jurídica: Este régimen produce sentimientos de culpabilidad, de rabia, a la vez que se somete a tratos inhumanos por parte de los funcionarios de prisiones, y viene a ser un foco de enfrentamientos que originan denuncias penales por parte del personal penitenciario. Al encontrarse solos, carecen de testigos para su defensa mientras que los funcionarios, agrupados por su gremialismo, suelen testificar en favor de su cuerpo; la carencia de intérpretes para extranjeros, los traslados de prisión, con pérdida de los letrados de su defensa, etc. Van a suponer en el proceso una desigualdad notable, entre las partes y la consiguiente indefensión ante los Tribunales, que vienen decantándose por las condenas a los presos, lo que alargan su estancia en prisión.

2º) La Ley Orgánica Penitenciaria, en su art. 3. 4º establece la obligación de la Administración de velar por la vida y salud de los internos. Sin embargo, el aislamiento produce autolesiones, muertes por suicidios o por pérdida de salud, siendo de ello responsable la Administración carcelaria, debiendo indemnizar dichas pérdidas a los familiares. Cosa que nunca ocurre, dado su ocultamiento y negativa a la información.

3º) Alejamiento de sus centros de vinculación familiar a cárceles lejanas. Elemento punitivo que acompaña a los presos aislados y frente al cual carecen de protección jurisprudencial, dada la falta de competencias de los Juzgados de V. P. en tema de traslados. Y extensible a familiares, que dificultan o impiden sus visitas.

4ª) La práctica de la oración colectiva, viene dificultada o impedida, en presos de creencia musulmana (considerados “radicalizados”).

5ª) ASISTENCIA A ACTIVIDADES PARA LA REINSERCIÓN.

Si el principio del encarcelamiento es la preparación para la vida en libertad se les debería proporcionar variedad de programas y actividades; deberían mantener contactos estables con familiares, allegados, personal de ONGs., otros presos...lo que les está prohibido o disminuido al máximo.

Los módulos de aislamiento carecen de medios para la práctica de actividades: se les niega las que llegan de voluntarios de ONGs, el patio suele ser minúsculo, se les niega la asistencia a polideportivos, restricción del número de personas para contactos, escasísimo tiempo para realización de tareas... Con lo que la experiencia nos señala, el aislamiento, lejos de reeducar produce un machaque y destrucción de la persona.

V.- TESTIMONOS.

Se han recogido testimonios de personas presas que han pasado largo tiempo en aislamiento (casos de hasta 30 años). Presos familiarizados con la estancia en prisión, al ser introducidos en aislamiento, han manifestado que nadie suponía lo que iban a encontrar en ese submundo de tensión y violencia.

Nos informan de que se les somete a “bunkeres de desolación”, extrema sordidez de las instalaciones: celdas situadas en los bajos, ventanas y techos taponados con chapas agujereadas, que impiden el paso de la luz natural, pequeñas bombillas que no permiten la lectura, duchas atascadas, colchones con vómitos, negación de privacidad: cartas intervenidas y limitadas dos a la semana, incluso los vis a vis **intervenidos**, **consultas** médicas con la presencia del funcionario, recuentos nocturnos en posición de firmes. Aplicación de medidas coercitivas: grilletes, atados con correas en la cama, palizas de los funcionarios, que las justifican por recibir agresiones...

Denuncian la constante extrema arbitrariedad y humillaciones que reciben de funcionarios que se valen de su impunidad.

VI.- CONCLUSIONES

El aislamiento carcelario, sin límites de duración, e incluso el temporal de las sanciones, supone un trato inhumano y degradante (tortura blanca). Provocando efectos físicos y psicológicos, e incluso muertes de aquellos que la Administración tiene el deber de cuidar.

1. Es incompatible con la obligación educadora y resocializadora, generando efectos contradictorios con lo que demanda el art 25 de la Constitución.
2. Los Organismos Internacionales, que con sus visitas inspectoras a prisiones pretenden, año tras año, la superación de este régimen, no lo consiguen, pues se limitan a meras recomendaciones muy tardías, al Estado, careciendo de toda capacidad coercitiva y sancionadora, ante los incumplimientos constatados.
3. Lo mismo ha de decirse de la tutela Judicial, que ha dejado de ser efectiva, para convertirse en un posicionamiento favorable a la Administración penitenciaria, por su escasa o nula capacidad indagatoria, su ausencia “in situ” de jueces con las víctimas de este trato, sin salvaguardia de la indefensión que provoca el sistema. Se corrobora con Sentencias del Tribunal europeo de Derechos Humanos que ha condenado, en varias sentencias, al Estado español por su carencia de labor investigadora de los malos tratos denunciados.

POR TODO ELLO, TENEMOS QUE CONCLUIR, RECLAMANDO COMO ÚNICA SOLUCIÓN, LA ABOLICIÓN TOTAL DEL AISLAMIENTO PENITENCIARIOS EN LAS PRISIONES ESPAÑOLAS, MEDIANTE LEY ORGÁNICA, EN EL PARLAMENTO ESPAÑOL.